

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 189

(24 ENE. 2006)

Por la cual se fija el procedimiento para la Integración del Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en electricidad, electromecánica, electrónica y afines.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de la conferida en el artículo 13 del Decreto 3861 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 3861 del 28 de octubre de 2005, se reglamentó el Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en electricidad, electromecánica, electrónica y afines de que trata la Ley 392 de 1997 y en su artículo 13 dispuso que para efectos de conformar dicho Consejo por primera vez, corresponde al Ministerio de Educación Nacional recibir las postulaciones, verificar los requisitos, establecer las fechas, plazos y demás aspectos concernientes al trámite de la elección de los dignatarios que representaran las instituciones de educación superior y las asociaciones de tecnólogos en las áreas de que tratan las normas referidas.

Que para tales efectos el Ministerio fijará el procedimiento para la conformación del mencionado Consejo y señalará las etapas y fechas que deben observarse.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° La conformación del Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en electricidad, electromecánica, electrónica y afines para los miembros que requieren proceso de elección se hará previo agotamiento de las siguientes etapas:

A- CONVOCATORIA

El Ministerio de Educación Nacional publicará el día 29 de Enero de 2006 aviso en un periódico de amplia circulación nacional, informando los requisitos y condiciones de las postulaciones para participar de la conformación del Consejo.

B- REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS POSTULACIONES

Podrán postularse los egresados-titulados de programas tecnológicos en: Electricidad, Electromecánica, Electrónica, Electricidad y Telefonía, Tecnología en Electrificación y Telefonía Rural y Tecnología en Instrumentación Industrial. Hecho que se deberá acreditar al momento de la postulación, mediante fotocopia simple del título y del documento de identidad.

Para postularse como representante de las universidades e instituciones universitarias o escuelas tecnológicas e institutos tecnológicos privados u oficiales se deberá contar con el aval de por lo menos cinco (5) rectores de las Instituciones de Educación Superior que tengan dichos programas.

Para postularse como representante de las Asociaciones de Tecnólogos se deberá estar afiliado a una de ellas y se contar con el aval de por lo menos tres (3) de éstas Asociaciones.

Las postulaciones se deben hacer con principal y suplente.

C.- FORMA Y PLAZO PARA EFECTUAR LA POSTULACION

La postulación deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Subdirección de Vigilancia Administrativa el cual debe ser radicado en el Ministerio de Educación Nacional entre el 1° y el 10 de febrero del 2006, antes de las 5:00 p.m.

Las personas postuladas no deberán estar inhabilitadas por sanción derivada del ejercicio de la profesión o encontrarse en interdicción judicial, lo cual se manifestará por parte del postulado en nota de aceptación de la misma y que deberá anexarse junto con la hoja de vida, y con fotocopia del documento de identidad.

Con la aceptación de la postulación se entenderá que en caso de ser elegido miembro del Consejo, se compromete a cumplir las funciones que la Ley, el Decreto Reglamentario y el reglamento interno le asignan.

C- EVALUACION DE LAS POSTULACIONES

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Vigilancia Administrativa realizará la verificación de las condiciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas habilitadas para participar en esta etapa y de los demás aspectos y requisitos establecidos en la Ley 392 de 1997, Decreto Reglamentario y la presente resolución, particularmente de lo previsto con el aval de que tratan los incisos segundo y tercero del literal b del presente artículo.

Esta etapa se adelantará entre el 13 de Febrero y el 27 de febrero del año 2006.

El Ministerio de Educación Nacional publicara en su página Web la lista de los postulados que hayan cumplido con los requisitos, a partir del 28 de Febrero y hasta el día 10 de Marzo de 2006.

D - ELECCION

Los rectores de las instituciones de educación superior de que trata la Ley 392 de 1997, elegirán al representante principal y al suplente en votación que se realizará por medios electrónicos.

Los representantes legales de todas las Asociaciones de Tecnólogos de que trata la Ley 392 de 1997, elegirán a los dos representantes, principales y suplentes en votación que se realizará por medios electrónicos.

El voto se deberá enviar al correo electrónico smoreno@mineducación.gov.co. Solo se contabilizarán los votos que correspondan a los aspirantes que aparezcan en las listas publicadas por el Ministerio en su página Web.

Cada persona jurídica acreditada dentro del proceso tendrá la oportunidad de suministrar un voto por quienes aparecen postulados como principal y suplente y quedarán elegidos quienes obtengan la votación más alta.

Esta etapa se cumplirá entre el 1° y el 8 de marzo de 2006

En caso de empate se efectuará una segunda vuelta en la que la votación se hará únicamente respecto de quienes hayan obtenido la más alta votación y quedado en empate, la cual se hará dentro de los tres días hábiles siguientes al 10 de marzo. En caso de continuar el empate se efectuará una última votación antes del día 17 de marzo inclusive.

Realizado el escrutinio de la votación final, la Subdirección de Vigilancia Administrativa del Ministerio, comunicará a las personas elegidas los resultados y publicará los mismos en la página Web.

E- INSTALACION DEL CONSEJO

Esta etapa se cumplirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección de los representantes de las instituciones educativas y de las asociaciones de tecnólogos.

ARTÍCULO 2. El representante de la Asociación de Ingenieros Electrónicos, Eléctricos y Afines- ACIEM deberá ser designado conforme a los estatutos que la rigen y ser presentado por parte del representante legal de la misma por escrito ante la Subdirección de Vigilancia Administrativa del Ministerio de Educación Nacional, antes del día 8 de marzo de 2006, para efectos de su participación en el acto de instalación.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige desde su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

(ORIGINAL FIRMADO)

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE